

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28376 *ACUERDO de 12 de diciembre de 1988, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por el que se establecen normas para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en dicho Tribunal.*

En virtud de las competencias a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional 2/1979, de 3 de octubre, y oídos la Junta de Personal y el Delegado de Personal Laboral, acuerdo:

Artículo 1.º Las situaciones de huelga que afecten al Tribunal Constitucional se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios esenciales en las distintas unidades del Tribunal Constitucional.

Art. 2.º 1. A los efectos previstos en el artículo anterior se consideran como servicios esenciales los siguientes:

Los servicios a los que corresponda la tramitación de aquellas actuaciones con plazos preclusivos coincidentes con el día de la huelga, cuyo incumplimiento pueda suponer la pérdida o perjuicio grave de derechos o intereses de terceras personas.

Registro General.

Servicio telefónico y telegráfico.

2. Se considera personal mínimo para atender los servicios esenciales consignados en el número anterior los siguientes:

a) Un Letrado y un Secretario, un Oficial, un Auxiliar y un Agente de la Administración de Justicia.

b) Dos Subalternos, un Telefonista y el Telegrafista.

3. El Secretario general del Tribunal Constitucional establecerá los servicios mínimos referidos a los servicios de mantenimiento y vigilancia que considere necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones del edificio sede de dicho Tribunal.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1988.—El Presidente del Tribunal, Francisco Tomás y Valiente.

28377 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.759/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de una Orden de 28 de junio de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.759/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2, 3.1, 6 y 8 de la Orden de 28 de junio de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre exención de las tasas de corresponsabilidad de cereales a los pequeños productores durante la campaña 1988/1989.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28378 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.760/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 6.2 de una Orden de 29 de junio de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.760/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 6.2 de la Orden de 29 de junio de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumenta la concesión de ayudas a la producción de aceite de oliva para la campaña 1987/1988.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28379 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.784/1988, planteado por la Junta de Andalucía, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 679/1988, de 25 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.784/1988, planteado por la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 20 y la disposición adicional primera del Real Decreto 679/1988, de 25 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28380 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en la Administración del Estado.*

Advertidos errores por omisión en el texto publicado del Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en la Administración del Estado en caso de huelga, se procede a insertar la oportuna rectificación:

En la página 34797, segunda columna, artículo 4.º, a continuación de Servicios Telefónicos, debe añadirse «y Gabinetes Telegráficos».

En la misma página, segunda columna, artículo 4.º, a continuación de Servicios Informáticos a tiempo real, deben intercalarse los siguientes:

«Servicios de mantenimiento (electricidad, calefacción, etc.).

Servicios relacionados con las necesidades de la Defensa Nacional.»